

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GRADO, DE LA COMISIÓN DE POSGRADO, DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO, DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, DE LA COMISIÓN DE EUSKERA Y DE LA COMISIÓN DE PROFESORADO DE LA EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA (EHU)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo I. Objeto	5
Artículo 1. Objeto del reglamento	5
Artículo 2. Régimen común de funcionamiento	5
Capítulo II. Estatuto y elección de las personas integrantes de las Comisiones Estatutarias	5
Artículo 3. Requisitos de las personas integrantes de las Comisiones Estatutarias	5
Artículo 4. Mandato y cese de las personas integrantes de las Comisiones Estatutarias	6
Artículo 5. Sustituciones y suplencias	6
Artículo 6. Comisión Electoral para la elección de la representación del personal docente e investigador.	6
Artículo 7. Iniciación del procedimiento para la elección de la representación del personal docente e investigadores.	7
Artículo 8. Desarrollo del procedimiento para la elección de la representación del personal docente e investigador.	8
Artículo 9. Mesas Electorales.	8
Artículo 10. Depósito de voto.	9
Artículo 11. Finalización del proceso para la elección de la representación del personal docente e investigador.	9
Artículo 12. Elección de la representación del personal docente e investigador por la Rectora o Rector.	9
Artículo 13. Elección de la representación del estudiantado	9

Artículo 14. Elección de la representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	10
Artículo 15. Representación equilibrada	11
Artículo 16. Cobertura de vacantes	11
Artículo 17. Régimen jurídico de funcionamiento	12
Artículo 18. Convocatorias y sesiones	12
Artículo 19. Constitución y adopción de acuerdos.....	12
Artículo 20. Actas.....	13
Artículo 21. Subcomisiones	13
TÍTULO II LAS COMISIONES ESTATUTARIAS	14
Capítulo I. La Comisión de Grado	14
Artículo 22. Definición y adscripción	14
Artículo 23. Competencias	14
Artículo 24. Composición	15
Artículo 25. Requisitos del personal docente e investigador	16
Artículo 26. Requisitos del estudiantado.....	16
Capítulo II. La Comisión de Posgrado.....	16
Artículo 27. Definición y adscripción	17
Artículo 28. Competencias	17
Artículo 29. Composición	18
Artículo 30. Requisitos del personal docente e investigador	19
Artículo 31. Requisitos del estudiantado.....	19
Capítulo III. La Comisión de Doctorado	20
Artículo 32. Definición y adscripción	20
Artículo 33. Competencias	20
Artículo 34. Composición	21
Artículo 35. Requisitos de la representación del personal docente e investigador	21
Artículo 36. Requisitos del estudiantado.....	21

Capítulo IV. La Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación	22
Artículo 37. Definición y adscripción	22
Artículo 38. Competencias	22
Artículo 39. Composición	23
Artículo 40. Requisitos de la representación del personal docente e investigador	23
Capítulo V. La Comisión de Euskera	25
Artículo 41. Definición y adscripción	25
Artículo 42. Competencias	25
Artículo 43. Composición	26
Artículo 44. Requisitos de la representación del personal docente e investigador	27
Artículo 45. Requisitos de la representación del estudiantado	27
Artículo 46. Requisitos de la representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.	27
Capítulo VI. La Comisión de Profesorado	28
Artículo 47. Definición y adscripción	28
Artículo 48. Competencias	28
Artículo 49. Composición	29
Artículo 50. Requisitos de la representación del personal docente e investigador	29
Disposición adicional primera. Renovación de la composición de las actuales Comisiones Estatutarias.....	30
Disposición adicional segunda. Utilización de medios electrónicos	30
Disposición adicional tercera. Reconocimientos por la intervención en Comisiones Estatutarias	30
Disposición derogatoria	30
Disposición final primera. Entrada en vigor	30
ANEXO	31
RAMAS DE CONOCIMIENTO	31



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GRADO, DE LA COMISIÓN DE POSGRADO, DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO, DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, DE LA COMISIÓN DE EUSKERA Y DE LA COMISIÓN DE PROFESORADO DE LA EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA (EHU)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Euskal Herriko Unibertsitatea (EHU), aprobados conforme a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), han introducido modificaciones relevantes en la organización académica y en el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados reforzando los principios de autonomía universitaria, representación democrática, igualdad efectiva entre mujeres y hombres, transparencia institucional y participación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

La disposición final segunda de los Estatutos impone la adaptación de la normativa universitaria de desarrollo al nuevo marco estatutario y legal, lo que exige la revisión y actualización de los reglamentos de las comisiones a las que se refiere esa disposición, a saber, la Comisión de Grado, la Comisión de Posgrado, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación, la Comisión de Euskera y la Comisión de Profesorado, a las que en este Reglamento se califica como Comisiones Estatutarias.

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma conjunta la composición, competencias y funcionamiento de las Comisiones Estatutarias, adecuando su régimen jurídico a los Estatutos de la EHU, la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la legislación básica reguladora del régimen jurídico del sector público y la normativa universitaria de desarrollo.

En su elaboración se han tenido en consideración, asimismo, el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, así como entre campus, la participación efectiva del estudiantado, la simplificación normativa, y la coherencia con el Reglamento de Régimen Electoral General de la Universidad



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto

Artículo 1. Objeto del reglamento

1. Este reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Grado, la Comisión de Posgrado, la Comisión de Doctorado la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación, la Comisión de Euskera y la Comisión de Profesorado.
2. Salvo que se establezca lo contrario, las menciones a las Comisiones Estatutarias se entenderán referidas a las indicadas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 2. Régimen común de funcionamiento

Este Reglamento establece un régimen común de funcionamiento aplicable a las Comisiones Estatutarias.

Capítulo II

Estatuto y elección de las personas integrantes de las Comisiones Estatutarias

Sección 1ª

Estatuto de las personas integrantes

Artículo 3. Requisitos de las personas integrantes de las Comisiones Estatutarias

Las personas integrantes de las Comisiones Estatutarias deberán reunir, a fecha de presentación de candidaturas, los requisitos que, para cada colectivo, se establecen en este Reglamento.

Artículo 4. Mandato y cese de las personas integrantes de las Comisiones Estatutarias

1. El mandato de las personas que, en cada caso, componen las Comisiones Estatutarias, tendrán la siguiente duración, sin que pueda pertenecerse a las mismas más de dos mandatos consecutivos:

- a. El personal docente e investigador, cuatro años.
- b. La representación estudiantil, dos años.
- c. El personal técnico, de gestión y administración y servicios, cuatro años.

2. Las personas integrantes de las Comisiones cesarán por:

- a. Finalización del mandato.
- b. Renuncia.
- c. Pérdida de los requisitos exigidos.
- d. Incapacidad legalmente declarada.
- e. Fallecimiento.
- f. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un mismo mandato, sin perjuicio de lo previsto para el estudiantado en el Reglamento del Estudiantado.
- g. Revocación acordada por el órgano competente para su designación.

Artículo 5. Sustituciones y suplencias

Las personas suplentes de las candidaturas individuales pueden sustituir a las personas integrantes titulares del órgano colegiado en caso de ausencia o enfermedad o, en general, cuando concurra una causa debidamente justificada. Las personas integrantes titulares que se encuentren en alguna de esas situaciones deberán comunicarlo por escrito a la Presidencia de la Comisión correspondiente.

Sección 2ª

Elección de las personas integrantes de las Comisiones Estatutarias

Artículo 6. Comisión Electoral para la elección de la representación del personal docente e investigador.

1. Para el desarrollo de este proceso se constituirá una Comisión Electoral, compuesta por la persona que preside la Comisión Estatutaria en cada ámbito, que asumirá la presidencia de la

Comisión, por el o la Secretaria General que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión, así como por una vocalía elegida por sorteo de entre todas las personas electoras.

2. Las funciones de esta Comisión serán las de supervisar el proceso electoral, así como suplir las lagunas que pudieran existir, realizar las interpretaciones de este Reglamento y normativa aplicable y resolver las posibles reclamaciones.

Artículo 7. Iniciación del procedimiento para la elección de la representación del personal docente e investigadores.

1. La Secretaría General convocará con la antelación suficiente el proceso electoral para la designación de las personas electas integrante de las Comisiones Estatutarias a las que se refiere este artículo. En el acuerdo de convocatoria, que se hará pública, se señalará:

- a. Fecha de cierre de censo de electoras y electores.
- b. Publicación del censo provisional.
- c. Plazo para impugnación al censo provisional.
- d. Publicación definitiva del censo.
- e. Plazo del que disponen las personas elegibles para postularse como personas candidatas.
- f. Plazo para que quienes se han postulado como personas candidatas formalicen ante la presidencia de la comisión electoral sus candidaturas.
- g. Proclamación provisional de candidaturas.
- h. Plazo para impugnar o subsanar candidaturas.
- i. Proclamación definitiva de candidaturas.
- j. Votación: fecha y lugar.
- k. Proclamación provisional de resultados.
- l. Plazo para impugnación de resultados.
- m. Proclamación definitiva de resultados.

2. La publicación de los censos, de las candidaturas y de los resultados del proceso electoral se realizará por la presidencia de la Comisión Electoral.



Artículo 8. Desarrollo del procedimiento para la elección de la representación del personal docente e investigador.

1. El censo de personas electoras se confeccionará atendiendo a las distintas ramas de conocimiento a las que pertenezca el personal docente e investigador permanente de la EHU.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por ramas de conocimiento las que se recogen en su anexo.

2. El personal docente e investigador de la Universidad que cumpla los requisitos exigidos en este Reglamento para cada Comisión Estatutaria, remitirá a la presidencia de la Comisión Electoral, antes de la finalización de la fecha marcada en el calendario electoral para expresar su interés en postularse como persona candidata, un escrito mediante el que manifieste su intención de concurrir al proceso electoral, indicando la rama de conocimiento a la que pertenece.

3. La presidencia de la Comisión Electoral, en el plazo máximo de 3 días, remitirá a todas las personas interesadas el listado de propuestas de expresiones de interés en postular candidaturas en su rama de conocimiento para que aquellas, por y de entre ellas, formalicen sus candidaturas individuales, acompañadas de posibles suplentes, en su caso, antes del cierre del plazo para presentar candidaturas.

4. Una vez transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos y su presidencia hará pública las candidaturas individuales, tengan o no suplentes, que se hayan presentado por cada rama de conocimiento.

5. El día de la votación las personas electoras del personal docente e investigador votarán a una única candidatura de su rama de conocimiento.

Artículo 9. Mesas Electorales.

En la fecha prevista para la elección, se constituirán las mesas electorales que la Comisión Electoral haya considerado conveniente para el correcto desarrollo de la sesión. Las mesas electorales serán presididas por la persona designada por la Secretaría de Campus e integrada por dos personas elegidas por sorteo público de entre las personas electoras no candidatas del respectivo Campus.



Artículo 10. Depósito de voto.

A efectos de facilitar la participación en la votación, las personas electoras podrán realizar depósito de voto en los términos regulados en el Reglamento de Régimen Electoral General, ante la presidencia de la Comisión Electoral o persona en quien delegue.

Artículo 11. Finalización del proceso para la elección de la representación del personal docente e investigador.

1. La Rectora o Rector nombrará, como integrantes de la respectiva Comisión Estatutaria, por cada rama de conocimiento, a las personas titulares de las candidaturas con mayor número de votos.

En caso de empate, será resuelto mediante sorteo realizado por la Comisión Electoral.

2. En todo caso, las personas nombradas no podrán estar adscritas al mismo departamento. Si entre las tres primeras personas de la lista alguna resultara estar adscrita al mismo departamento, serán nombradas integrantes la primera y las siguientes que no pertenezcan al mismo departamento.

Artículo 12. Elección de la representación del personal docente e investigador por la Rectora o Rector.

1. La Rectora o Rector elegirá y nombrará a las personas integrantes que correspondan en representación de personal docente e investigador atendiendo a la composición de cada una de las Comisiones Estatutarias previstas en este Reglamento y que cumplan los requisitos establecidos, así como a sus suplentes, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

2. La Rectora o Rector informará al Consejo de Gobierno de los nombramientos realizados en uso de esta facultad.

3. La propuesta que realice la Rectora o Rector promoverá el equilibrio entre campus de la EHU.

Artículo 13. Elección de la representación del estudiantado

1. Para la elección de la representación del estudiantado se presentarán candidaturas dirigidas a la presidencia de la Mesa del Claustro en el plazo expresado en las precisiones que

acompañen a la convocatoria de la sesión claustral en que se verifique su elección. Las candidaturas deben contener titulares y suplentes.

2. En la Comisión de Grado, en la Comisión de Posgrado y en la Comisión de Doctorado, la elección de la representación del estudiantado se realizará por el pleno del Consejo de Estudiantes en la forma prevista en el Reglamento del Estudiantado y garantizando el equilibrio entre campus.

3. Para la Comisión de Euskera serán personas electoras la representación del estudiantado en el Claustro Universitario.

4. La Rectora o Rector, o responsable del vicerrectorado en quien delegue, nombrará, como representantes del estudiantado, a las personas candidatas que obtuvieran mayor número de votos.

5. El empate será resuelto mediante sorteo realizado por la Mesa del Claustro.

Artículo 14. Elección de la representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

1. Para la elección de la representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en la Comisión de Euskera se presentarán candidaturas dirigidas a la Mesa del Claustro, en el plazo expresado en las precisiones que acompañen a la convocatoria de la sesión claustral en que se verifique su elección.

2. Las candidaturas deberán presentarse por el campus al que se pertenezca.

3. Serán personas electoras las personas representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en el Claustro Universitario.

4. Las personas electoras votarán las candidaturas presentadas por el campus al que pertenezcan.

5. En caso de empate, será resuelto mediante sorteo realizado por la Mesa del Claustro.

6. La Rectora o Rector nombrará, como representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, a las personas candidatas que obtuvieran mayor número de votos.



Artículo 15. Representación equilibrada

En la composición de las Comisiones Estatutarias deberá garantizarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, para lo cual las candidaturas se ajustarán a lo previsto en el artículo 153.1 de los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Electoral General de la EHU.

Artículo 16. Cobertura de vacantes

1. Para cubrir los puestos consecuencia de ceses se nombrará a las personas suplentes de las candidaturas individuales electas, o de no contener suplentes, la siguiente candidatura individual más votada de la lista correspondiente.
2. La persona designada ocupará el cargo únicamente por el tiempo restante del mandato original.



Sección 2ª

Funcionamiento de las Comisiones Estatutarias

Artículo 17. Régimen jurídico de funcionamiento

1. Las Comisiones Estatutarias ejercerán sus funciones de conformidad con los Estatutos de la EHU, la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la legislación administrativa general y la normativa universitaria de aplicación.
2. Las Comisiones Estatutarias podrán adoptar sus reglas internas de funcionamiento, de acuerdo con este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, las cuales serán públicas.
3. En lo no previsto en este Reglamento y en su caso, en las reglas internas de funcionamiento de las Comisiones, resultará de aplicación la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público.

Artículo 18. Convocatorias y sesiones

1. Las Comisiones se reunirán en sesión ordinaria, al menos tres veces por curso académico y, en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde la Presidencia o lo solicite una cuarta parte de sus integrantes.
2. Las convocatorias deberán remitirse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia debidamente motivadas.
3. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, híbrida o telemática.

Artículo 19. Constitución y adopción de acuerdos

1. La válida constitución de las Comisiones requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y de al menos la mitad de sus integrantes.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo que una norma establezca una mayoría diferente.
3. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.



Artículo 20. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría.
2. Las actas contendrán la relación de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los acuerdos adoptados y, en su caso, votos particulares.
3. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 21. Subcomisiones

1. Las Comisiones podrán constituir las subcomisiones técnicas que considere necesarias, determinando su composición y ajustando su duración a los objetivos y fines que justifiquen su constitución.
2. En todo caso deberá respetarse en las subcomisiones la representación proporcional de los distintos sectores que formen parte de la correspondiente Comisión.

TÍTULO II

LAS COMISIONES ESTATUTARIAS

Capítulo I

La Comisión de Grado

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 22. Definición y adscripción

1. La Comisión de Grado es el órgano colegiado de carácter asesor, consultivo y de propuesta, y en su caso, resolución, en materia de enseñanzas oficiales de grado.
2. La Comisión de Grado se adscribe funcionalmente al Consejo de Gobierno de la Universidad y actuará con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 23. Competencias

Corresponden a la Comisión de Grado las siguientes competencias:

- a. Asesorar a la Rectora o al Rector y al Consejo de Gobierno en materia de enseñanzas oficiales de grado.
- b. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los objetivos generales de las enseñanzas oficiales de grado, así como sus normativas de ordenación y gestión académica.
- c. Velar por la armonización de los estudios de Grado.
- d. Informar de las propuestas de creación, modificación, implantación, adscripción, suspensión o supresión de titulaciones oficiales de grado.
- e. Evaluar el desarrollo de las enseñanzas correspondientes a títulos oficiales de grado, así como elaborar el informe anual de la calidad de los grados de la Universidad.
- f. Velar por el correcto desempeño de las Comisiones de Calidad de los centros de la EHU que imparten estas enseñanzas.

- g. Informar los programas de innovación docente vinculados a enseñanzas oficiales de grado.
- h. Presentar anualmente al Consejo de Gobierno, oída la correspondiente Junta de Campus, la propuesta de limitación de plazas y criterios generales de acceso y admisión en enseñanzas oficiales de grado, en el marco de la normativa vigente.
- i. Informar al Consejo de Gobierno de las propuestas de creación, modificación y supresión de centros docentes y departamentos, oída la correspondiente Junta de Campus.
- j. Aprobar la concesión de premios extraordinarios de grado propuestos por los centros docentes.
- k. Proponer medidas de mejora de la calidad docente, de innovación metodológica y de coordinación académica.
- l. Emitir informes y propuestas en cuantas materias relacionadas con las enseñanzas oficiales de grado le sean requeridas por el Consejo de Gobierno o por la Rectora o el Rector.
- m. Informar sobre la creación, modificación y supresión de estructuras y entidades sin personalidad jurídica, cuando se destinen a actividades docentes.
- n. Aprobar aquellos convenios que dispongan de normativa específica en el ámbito de sus competencias.
- o. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos, la normativa universitaria o le sean delegadas por los órganos competentes de la Universidad.

Sección 2ª

Composición y requisitos de sus integrantes

Artículo 24. Composición

1. La Comisión de Grado estará compuesta por:

- a. La Rectora o el Rector o la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas de grado, por delegación, que la preside.
- b. Quince personas representantes del personal docente e investigador permanente, tres por cada una de las ramas de conocimiento.
- c. Cinco personas representantes del estudiantado matriculadas en enseñanzas oficiales de grado de la EHU, uno por cada rama de conocimiento.

- d. La persona titular de la jefatura del servicio competente en gestión académica, que ejercerá la Secretaría Técnica, con voz y sin voto.
2. De las quince personas representantes del personal docente e investigador permanente, cinco serán designadas por la Rectora o Rector, y diez serán electos, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en este Reglamento.
3. Para facilitar el ejercicio de las funciones de representación de estudiantado en la Comisión de Grado podrán participar indistintamente las personas titulares o sus suplentes.

Artículo 25. Requisitos del personal docente e investigador

1. Podrá formar parte de la Comisión el personal docente e investigador permanente que se encuentre en servicio activo en la EHU, que cuente con al menos diez años de experiencia académica universitaria y acredite experiencia en gestión académica de enseñanzas oficiales de grado.
3. Se considera que tienen experiencia en la gestión académica de enseñanzas oficiales de grado quienes sean o hayan sido Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Centros Docentes, los Directores y Directoras de Departamentos, Secretarías y Secretarios de Departamentos, Vicedecanos y Vicedecanas, Subdirectores y Subdirectoras Centros Docentes, Secretario y Secretaria Académica de Centros Docentes, los y las coordinadores de titulación y quienes hayan formado parte de la COAD o de la anterior Comisión de Ordenación Académica. También se considerarán aquellas personas que hayan ostentado cargos en gestión académica.
4. Se considera que se ostenta la suficiente experiencia docente a quienes acrediten al menos 2 quinquenios o equivalente.

Artículo 26. Requisitos del estudiantado

Las personas representantes del estudiantado serán estudiantes con matrícula en vigor en alguno de los estudios de grado de la EHU.

Capítulo II

La Comisión de Posgrado

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 27. Definición y adscripción

1. La Comisión de Posgrado es el órgano colegiado de carácter asesor, consultivo y de propuesta en materia de enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario y en materia de enseñanzas propias.
2. La Comisión de Posgrado se adscribe funcionalmente al Consejo de Gobierno de la Universidad y actuará con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 28. Competencias

Corresponden a la Comisión de Posgrado las siguientes competencias:

- a. Asesorar a la Rectora o Rector y al Consejo de Gobierno.
- b. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los objetivos de las enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario y enseñanzas propias en el marco de la planificación estratégica general, así como sus normativas de ordenación y gestión académica.
- c. Velar por la armonización de los estudios de Posgrado.
- d. Velar por el correcto desempeño de las Comisiones de Calidad de los centros de la EHU que imparten estas enseñanzas.
- e. Evaluar el desarrollo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Máster universitario y las correspondientes a las enseñanzas propias, así como velar por su calidad.
- f. Informar de las propuestas de creación o modificación de las enseñanzas a las que se refiere este artículo.
- g. Informar de los programas de innovación docente.
- h. Informar sobre el catálogo de los programas formativos de calidad en las enseñanzas de su competencia.
- i. Informar al Consejo de Gobierno de las propuestas de creación, modificación y supresión de centros docentes y departamentos, oída la correspondiente Junta de Campus.

- j. Emitir informes y propuestas en cuantas materias relacionadas con las enseñanzas de su competencia que le sean requeridas por el Consejo de Gobierno o por la Rectora o el Rector.
- k. Presentar anualmente al Consejo de Gobierno, oída la correspondiente Junta de Campus, la propuesta de limitación de plazas de másteres universitarios.
- l. Presentar anualmente al Consejo de Gobierno, las nuevas propuestas y prórrogas de ediciones anteriores correspondientes a las enseñanzas propias.
- m. Informar sobre la creación, modificación y supresión de estructuras y entidades sin personalidad jurídica, cuando se destinen a actividades docentes.
- n. Aprobar la prórroga de titulaciones de posgrado.
- o. Aprobar aquellos convenios que dispongan de normativa específica en el ámbito de sus competencias.
- p. Cuantas otras le sean otorgadas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, así como por la legislación vigente, o le sean delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad

Sección 2ª

Composición y requisitos de sus integrantes

Artículo 29. Composición

1. La Comisión de Posgrado estará compuesta por:

- a. La Rectora o el Rector o la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas de posgrado, por delegación, que la preside.
- b. Quince personas representantes del personal docente e investigador permanente, tres por cada una de las ramas de conocimiento.
- c. Cinco personas representantes del estudiantado de máster universitario y/o enseñanzas propias, uno por cada rama de conocimiento, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en este Reglamento, de los que tres lo serán de máster universitario.
- d. Actuará como Secretaría Técnica, con voz pero sin voto, quien ostente la Jefatura del Servicio de Estudios de Posgrado. En caso de cese, enfermedad o ausencia, le sustituirá quien ostente la Jefatura del Servicio de Gestión Académica."

2. De las quince personas representantes del personal docente e investigador permanente, cinco serán designadas por la Rectora o Rector, y diez serán electos, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en este Reglamento.

3. El estudiantado se elegirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello en este Reglamento.

Artículo 30. Requisitos del personal docente e investigador

1. Podrá formar parte de la Comisión el personal docente e investigador permanente que se encuentre en servicio activo en la EHU, que cuente con al menos diez años de experiencia docente e investigadora y acredite experiencia en gestión académica de enseñanzas de Máster universitario y/o enseñanzas propias.

2. Se considera que tienen experiencia en la gestión de enseñanzas de Master universitario y enseñanzas propias quienes sean o hayan sido Decanos, Decanas, Directores y Directoras de Centros Docentes, los Directores y Directoras de Departamentos, Secretarias y Secretarios de Departamentos, Vicedecanos y Vicedecanas, Subdirectores y Subdirectoras Centros Docentes, Secretario y Secretaria Académica de Centros Docentes, coordinadores y coordinadora de titulación y quienes hayan formado parte de la COAD o de la anterior Comisión de Ordenación Académica. También se considerarán aquellas personas que hayan ostentado cargos en gestión.

3. Se considera que ostentan la suficiente experiencia docente quienes acrediten al menos 2 quinquenios o equivalente.

4. Se considera que ostentan la suficiente experiencia investigadora a quienes acrediten un sexenio de investigación del CENAI o evaluación equivalente realizada por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco o la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación u otra agencia análoga, o bien, mediante un currículum acreedor de una competencia e historial académico reconocidos en la comunidad científica.

Artículo 31. Requisitos del estudiantado

Las personas representantes del estudiantado serán estudiantes con matrícula en vigor en la EHU en enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario y/o enseñanzas propias.

Capítulo III

La Comisión de Doctorado

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 32. Definición y adscripción

1. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado de carácter asesor, consultivo, de propuesta y resolución en materia de enseñanzas oficiales de doctorado.
2. La Comisión de Doctorado se adscribe funcionalmente al Consejo de Gobierno de la Universidad y actuará con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 33. Competencias

Corresponden a la Comisión de Doctorado las siguientes competencias:

- a. Asesorar a la Rectora o Rector y al Consejo de Gobierno en el ámbito de su competencia.
- b. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación o modificación de la normativa reguladora y los objetivos de las enseñanzas de doctorado, en el marco de la planificación estratégica general, así como sus normativas de ordenación y gestión académica.
- c. Evaluar el desarrollo de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de doctorado, así como velar por su calidad.
- d. Proponer al Consejo de Gobierno la creación, modificación o supresión de las enseñanzas de doctorado.
- e. Aprobar los tribunales de tesis doctorales propuestos por la Escuela o Escuelas de Doctorado.
- f. Presentar anualmente al Consejo de Gobierno la propuesta de limitación de plazas de programas de doctorado.
- g. Aprobar la concesión de los premios extraordinarios de doctorado propuesta por la Escuela o Escuelas de Doctorado.

- h. Cuantas otras le sean otorgadas en los Estatutos y en sus normas de desarrollo, así como por la legislación vigente, o le sean delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

Sección 2ª

Composición y requisitos de sus integrantes

Artículo 34. Composición

1. La Comisión de Doctorado estará compuesta por:

- a. La Rectora o el Rector o la persona que ostente la Dirección de la Escuela de Doctorado que la preside.
- b. Quince personas representantes del personal docente e investigador con vinculación permanente, tres por cada rama de conocimiento.
- c. Cinco estudiantes de doctorado, una o uno por cada rama de conocimiento.
- d. Una persona titular de la jefatura de administración de una Escuela de Doctorado de la EHU, que ejercerá la Secretaría Técnica, con voz y sin voto.

2. De los quince representantes del personal docente e investigador permanente, cinco serán designadas por la Rectora o Rector, y diez serán electos, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en este Reglamento. Cada candidatura estará liderada por una persona directora de programa de doctorado. En los designados por la Rectora o el Rector se garantizará la adecuada composición de la Comisión, de acuerdo con los Estatutos y demás normativa universitaria.

Artículo 35. Requisitos de la representación del personal docente e investigador

Podrá formar parte de la Comisión el personal docente e investigador permanente que se encuentre en servicio activo en la EHU, que cuente con al menos cinco años de experiencia académica en participación en programas de doctorado y haya dirigido, al menos, una tesis doctoral.

Artículo 36. Requisitos del estudiantado

Las personas representantes del estudiantado serán estudiantes con matrícula en un programa de doctorado.

Capítulo IV

La Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 37. Definición y adscripción

1. La Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación es el órgano colegiado de carácter asesor, consultivo y de propuesta en materia de planificación, coordinación, estímulo, control y evaluación de la investigación.
2. La Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación se adscribe funcionalmente al Consejo de Gobierno de la Universidad y actuará con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 38. Competencias

1. Corresponden a la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación las siguientes competencias:
 - a. Asesorar a la Rectora o al Rector y al Consejo de Gobierno en el ámbito de sus competencias.
 - b. Proponer al Consejo de Gobierno la programación anual y plurianual de investigación, atendiendo, entre otras, a la perspectiva de los Campus y sus iniciativas.
 - c. Elaborar, sin perjuicio de las directrices y procedimientos que en su caso apruebe el Consejo de Gobierno, los criterios y propuestas de distribución del presupuesto.
 - d. Informar las convocatorias de financiación de la investigación, que serán públicas.
 - e. Solicitar y realizar estudios que permitan conocer y evaluar la actividad investigadora de la Universidad.
 - f. Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación a partir de las memorias de los grupos, departamentos, institutos y centros universitarios de investigación.
 - g. Informar sobre la creación, modificación y supresión de estructuras y entidades sin personalidad jurídica, cuando las actividades se destinen a la investigación.

- h. Aprobar aquellos convenios que dispongan de normativa específica en el ámbito de sus competencias.
 - i. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos, la normativa universitaria o le sean delegadas por los órganos competentes de la Universidad.
2. Las personas que componen la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación no podrán, en ningún caso, participar en los asuntos en los que estén involucradas, ni podrán acceder ni hacer uso de información relativa a los mismos que no esté disponible para las restantes investigadoras e investigadores.

Sección 2ª

Composición y requisitos de sus integrantes

Artículo 39. Composición

1. La Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación estará compuesta por:
 - a. La Rectora o el Rector, o la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de investigación, por delegación, que la preside.
 - b. Quince personas integrantes del personal docente e investigador permanente, tres para por cada una de las ramas de conocimiento.
 - c. La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de gestión de investigación, que ejercerá la Secretaría Técnica, con voz y sin voto.
2. De las quince personas representantes del personal docente e investigador permanente, cinco serán designadas por la Rectora o Rector y diez serán electas, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en este Reglamento.

Artículo 40. Requisitos de la representación del personal docente e investigador

1. Podrá formar parte de la Comisión el personal docente e investigador permanente que se encuentre en servicio activo en la EHU que cuente con al menos diez años de experiencia docente e investigadora universitaria.
2. La experiencia docente e investigadora comprende la experiencia docente y la experiencia investigadora.



3. Se considera que se ostentan la suficiente experiencia docente quienes acrediten al menos 2 quinquenios o equivalente.
4. La experiencia investigadora se justificará bien por la acreditación de un sexenio de investigación concedido en los últimos seis años o tres tramos de investigación reconocidos, del CNEAI o evaluación equivalente realizada por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco o la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación u otra agencia análoga, o bien, mediante un currículum acreedor de una competencia e historial académico reconocidos en la comunidad científica.



Capítulo V

La Comisión de Euskera

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 41. Definición y adscripción

1. La Comisión de Euskera es el órgano colegiado de carácter asesor, consultivo y de propuesta en materia de planificación, coordinación, estímulo, control y evaluación del euskera en la EHU.
2. La Comisión de Euskera se adscribe funcionalmente al Consejo de Gobierno de la Universidad y actuará con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 42. Competencias

Corresponden a la Comisión de Euskera las siguientes competencias:

- a. Asesorar a la Rectora o Rector y al Consejo de Gobierno en el ámbito de sus competencias.
- b. Proponer al Consejo de Gobierno la planificación lingüística, para su aprobación.
- c. Proponer las medidas más adecuadas para el mejor uso y normalización del euskera en las diferentes unidades administrativas de todos los Campus y en los centros docentes, así como informar sobre los medios, tanto humanos como materiales, para poder cumplir los objetivos propuestos en la planificación lingüística y los planes de euskera correspondientes.
- d. Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en lo referente a la política lingüística universitaria.
- e. Evaluar anualmente las medidas e indicadores de normalización lingüística.
- f. Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la normativa sobre la obtención de la acreditación de capacidad para la docencia en lengua vasca en la EHU.
- g. Cuantas otras le sean otorgadas en los Estatutos y en sus normas de desarrollo, así como por la legislación vigente, o le sean delegadas por los órganos de gobierno.

Sección 2ª

Composición y requisitos de sus integrantes

Artículo 43. Composición

1. La Comisión de Euskera estará compuesta por:

- a. La Vicerrectora o Vicerrector competente en materia de euskera, que la preside.
- b. Diez personas representantes del personal docente e investigador permanente, dos por cada una de las ramas de conocimiento.
- c. Tres personas representantes del personal docente e investigador con vinculación permanente, uno por cada campus de la EHU.
- d. Cinco personas representantes del estudiantado de las que tres que serán elegidas una persona por cada campus entre las candidaturas más votadas y las dos personas restantes serán elegidas por el Consejo de Estudiantes.
- e. Tres personas representantes del personal técnico, de gestión, de administración y servicios, una por cada campus de la EHU.
- f. La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de euskera, que ejercerá la Secretaría Técnica, con voz y sin voto.

2. De las diez personas representantes del personal docente e investigador permanente, cinco serán designadas por la Rectora o Rector, y cinco serán electas, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en este Reglamento.

3. Las personas representantes del personal docente e investigador de cada campus serán elegidas respectivamente por la vicerrectora o vicerrector de campus.

4. La representación del estudiantado se elegirá de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en este Reglamento.

5. La representación del personal técnico, de gestión, de administración y servicios se elegirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello en este Reglamento.

Artículo 44. Requisitos de la representación del personal docente e investigador

1. Podrá formar parte de la Comisión de Euskera el personal docente e investigador permanente que se encuentre en servicio activo en la EHU y cuente con al menos diez años de experiencia docente e investigadora universitaria.

Además, deberán ocupar una plaza bilingüe, o en su defecto, acreditar estar en posesión de la titulación recogida en la normativa de la EHU en materia de acreditación de la capacidad para la docencia en lengua vasca en la Universidad.

2. La experiencia docente e investigadora comprende la experiencia docente y la experiencia investigadora.

3. Se considera que se ostenta la suficiente experiencia docente quienes acrediten al menos 2 quinquenios o equivalente.

4. La experiencia investigadora se justificará mediante presentación de currículum investigador.

Artículo 45. Requisitos de la representación del estudiantado

Las personas representantes del estudiantado serán estudiantes con matrícula en vigor en la EHU, que cursen estudios en una línea bilingüe o en su caso, acreditar estar en posesión de la titulación recogida en la normativa de la EHU en materia de acreditación de la capacidad para la docencia en lengua vasca en la Universidad.

Artículo 46. Requisitos de la representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Las personas representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios deberán pertenecer a este colectivo y prestar servicios en la EHU en una plaza con, al menos, perfil lingüístico 3, teniendo acreditado dicho perfil o equivalente, o en su caso, acreditar estar en posesión de la titulación recogida en la normativa de la EHU sobre acreditación de la capacidad para la docencia en lengua vasca en la Universidad.

Capítulo VI

La Comisión de Profesorado

Sección 1ª

Naturaleza y funciones

Artículo 47. Definición y adscripción

1. La Comisión de Profesorado es el órgano colegiado asesor y de propuesta, y en su caso, resolución, en materia de personal docente e investigador de la EHU.
2. La Comisión de Profesorado se adscribe funcionalmente al Consejo de Gobierno de la Universidad y actuará con autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 48. Competencias

Corresponden a la Comisión de Profesorado las siguientes competencias:

- a. Asesorar a la Rectora o Rector y al Consejo de Gobierno.
- b. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la normativa del profesorado que le afecte, previa negociación con su representación legal y con intervención de las estructuras universitarias correspondientes.
- c. Proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de las personas que compondrán las Comisiones de selección a las plazas de los cuerpos docentes universitarios, de personal docente e investigador laboral permanente y de profesorado ayudante doctor.
- d. Informar las memorias presentadas por los departamentos universitarios en relación con las necesidades de personal docente e investigador.
- e. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos, el reglamento de gestión del personal docente e investigador u otra normativa universitaria o le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Gobierno.

Sección 2ª

Composición y requisitos de sus integrantes

Artículo 49. Composición

1. La Comisión de Profesorado estará compuesta por:

- a. La Rectora o el Rector, o la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de personal docente e investigador, por delegación, que la preside.
- b. Diecisiete personas representantes del personal docente e investigador permanente.
- c. La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de personal docente e investigador, que ejercerá la Secretaría Técnica, con voz y sin voto.

2. De las diecisiete personas representantes del personal docente e investigador permanente, dos serán nombrados por la Rectora o Rector y quince serán electos, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en este Reglamento, correspondiendo tres a cada rama del conocimiento.

Artículo 50. Requisitos de la representación del personal docente e investigador

1. Podrá formar parte de la Comisión el personal docente e investigador permanente que se encuentre en servicio activo en la EHU y cuente con al menos diez años de experiencia docente e investigadora

2. La experiencia docente e investigadora comprende la experiencia docente y la experiencia investigadora.

3. Se considera que se ostenta la suficiente experiencia docente quienes acrediten al menos dos quinquenios o equivalente.

4. La experiencia investigadora, se justificará bien por la acreditación de un sexenio de investigación del CNEAI o evaluación equivalente realizada por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco o la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación u otra agencia análoga, o bien, mediante un currículum acreedor de una competencia e historial académico reconocidos en la comunidad científica.



Disposición adicional primera. Renovación de la composición de las actuales Comisiones Estatutarias

La renovación de la representación de los colectivos que componen actualmente las Comisiones Estatutarias se realizará de conformidad con las previsiones de este Reglamento a medida que se vayan extinguiendo los mandatos actuales.

Disposición adicional segunda. Utilización de medios electrónicos

Las Comisiones Estatutarias impulsarán la utilización de los medios electrónicos institucionales en convocatorias, sesiones, emisión de informes, votaciones y adopción de acuerdos, y archivo documental.

Disposición adicional tercera. Reconocimientos por la intervención en Comisiones Estatutarias

1. El personal docente e investigador integrante de las Comisiones Estatutarias podrá tener una imputación de créditos según se determine en la normativa que regule la dedicación académica.
2. La representación del estudiantado recibirá el número de créditos correspondiente de conformidad con la normativa aplicable.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los reglamentos de elección de las Comisiones de Grado, de la Comisión de Posgrado, de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación, de la Comisión de Euskera y de la Comisión de Profesorado.

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



ANEXO

RAMAS DE CONOCIMIENTO

A los efectos previstos en el Reglamento, se entiende por cada una de las ramas del conocimiento las siguientes:

Artes y Humanidades.

Ciencias.

Ciencias de la Salud.

Ciencias Sociales y Jurídicas.

Ingeniería y Arquitectura.